

UN DOCUMENTO SINGULAR: EL CABILDO DEL CONCEJO DE GRAN CANARIA SOLICITANDO LA PRÓRROGA DE SU GOBERNADOR EN 1521

Mariano Gambín García
Universidad de La Laguna

RESUMEN

Los primeros libros de acuerdos del concejo de Gran Canaria se perdieron en 1599. A través de un documento localizado en el archivo de Simancas, podemos conocer cómo transcurrió una sesión del cabildo de dicha isla en julio de 1521. En ella se aprobó la extraordinaria petición al Consejo Real de que se prorrogase el mandato del gobernador de la isla, Bernaldino de Anaya, debido a su buena gestión. En este trabajo contextualizamos este singular documento con otras noticias que nos han llegado de uno de los momentos peor conocidos de la historia del Archipiélago Canario.

PALABRAS CLAVE: colonización, gobernador, concejo, Bernaldino de Anaya.

ABSTRACT

The first agreements books of Gran Canaria Council were lost in 1599. Through a document proceeding from the royal archive in Simancas, we can know what happen in a council meeting in 1521. In this reunion was approved an unusual petition to the Royal Council: the prolonging of the Gran Canaria governor, Bernaldino de Anaya, due his good task. In this paper we link this document with some news of one of the worst known moments of Canary Islands History.

KEY WORDS: Colonization, Governor, Council, Bernaldino de Anaya.

INTRODUCCIÓN

Una de las mayores desgracias para los investigadores de la Historia de Canarias fue la pérdida de la documentación del primer concejo de Gran Canaria, generalmente atribuida a la invasión flamenca de 1599. Al contrario de lo que sucede para el caso de Tenerife, donde afortunadamente sí se ha conservado la documentación de los primeros años del siglo XVI, en Gran Canaria los historiadores se encuentran con un vacío documental descorazonador. Para reconstruir la actividad política de aquellos años, salvo la honrosa excepción de los privilegios y provi-

siones contenidos en el Libro Rojo de Gran Canaria¹, el resto de las escasas noticias que nos han llegado lo han hecho por vía de archivos estatales.

El documento que presentamos, proveniente del Archivo General de Simancas², es un testimonio emitido por el escribano del concejo grancanario, Juan de Ariñez, a petición de uno de los regidores, Cristóbal Vivas, de los acuerdos que se tomaron en las sesiones de cabildo de 12 y 13 de julio de 1521.

Su singularidad estriba en varias razones:

En *primer lugar*, porque contiene en copia o traslado el debate y votación que protagonizaron los miembros del cabildo grancanario sobre una cuestión de gran importancia para la isla en las fechas indicadas. Dada la desaparición del libro de actas del concejo, no tenemos otro testimonio igual del modo de funcionamiento de la corporación concejil de aquellos años. Hasta ahora nos habían llegado decisiones puntuales tomadas en reuniones del cabildo sobre repartimientos en Gran Canaria, pero no contenían el modo de proceder dentro de ellas³.

En *segundo lugar*, porque nos ilustra de muchos detalles de la vida cotidiana de aquellas fechas, como la precariedad económica del concejo, los requisitos que se entendía debían concurrir en los mensajeros municipales a la Corte, la mala fama de muchos de ellos, etc.

En *tercer lugar*, porque contiene una extraordinaria solicitud para la historia de Canarias, cual era la petición por parte de los regidores de que se prorrogase en el mando a un gobernador de designación real, lo que no había ocurrido nunca hasta ese momento.

Este conjunto de circunstancias es lo que nos ha movido a sacar este documento a la luz, ya que, sin ser desconocido⁴, había permanecido inédito hasta la fecha.

GRAN CANARIA EN 1521

Al contrario que en Tenerife, donde Alonso de Lugo era gobernador vitalicio, en Gran Canaria los gobernadores se sucedían unos a otros con cierta regularidad. El penúltimo de ellos antes de 1521, Fernán Pérez de Guzmán, fue elegido para el cargo el 7 de agosto de 1518, sustituyendo en la gobernación de la isla al

¹ CULLEN DEL CASTILLO, P.: *Libro Rojo de Gran Canaria*, Las Palmas, 1995 (2ª edic.).

² Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Cámara de Castilla*, Memoriales, leg. 143, núm. 183. El documento consta de tres folios originales, con cinco páginas escritas, con firma autógrafa del escribano Juan de Ariñez al final.

³ RONQUILLO RUBIO, M. y AZNAR VALLEJO, E.: *Repartimientos de Gran Canaria*, Las Palmas, 1998.

⁴ Hace de él un extracto MARTÍN ACOSTA, E.: «Documentos canarios en Cámara de Castilla», *XI Coloquio de Historia Canario Americana* (1994), vol. 1, p. 328.

anterior, Pedro Suárez de Castilla⁵. El nuevo gobernador no tardó mucho en llegar a Gran Canaria, donde tomó posesión del cargo ante el cabildo apenas tres meses después, el 3 de noviembre de 1518⁶. Como era usual, el nuevo gobernador comenzó acto seguido el denominado juicio de residencia, un proceso por el que se exigía responsabilidad por la gestión del mandato al gobernador cesado y a sus oficiales.

Al año del nombramiento, el Consejo Real resolvió nombrar nuevo gobernador para Gran Canaria. El 20 de noviembre de 1519, eligió al doctor Bernaldino de Anaya, caballero salmantino⁷, como juez de residencia de Pérez de Guzmán⁸.

Anaya tardó seis meses en llegar a Gran Canaria, donde arribó en mayo del año siguiente. En la sesión del cabildo del día 10 de ese mes tomó las varas de justicia y sustituyó en la gobernación a Pérez de Guzmán:

En la noble çibdad Real de Las Palmas, que es en esta ysla de Grand Canaria, jueves diez días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e veynte años, se ajuntaron a cabildo, en las casas del cabildo donde se acostunbra haser, el magnifico señor Fernand Peres de Guzman, governador e justiçia mayor desta dicha ysla e los señores regidores desta ysla que en el dicho cabildo se hallaron presentes, en presençia de mi, Johan de Arinez, escrivano mayor de cabildo desta dicha ysla, paresçio el muy noble cavallero el señor dotor Bernaldino de Anaya, e presentó una provysion real de la Çesarea e Catolicas Majestades del Enperador Rey don Carlos e de la Reyna doña Juana, su madre, nuestros señores, firmada de su majestad del Rey nuestro señor e librada de los señores del su muy alto Consejo e sellada con su sello real, por la qual en efeto su Majestad manda que fuesen entregadas las varas de la gobernaçion desta dicha ysla al dicho señor dotor Bernaldino de Anaya, al qual proveya de juez de resydençia

⁵ Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, (en adelante RGS), 7 de agosto de 1518. «...A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad e villas e lugares de la ysla de la Grand Canaria, salud e graçia. Sepades que nos, entendiendo ser conplidero a nuestro serviçio e a la execuçion de la nuestra justiçia, nuestra merçed e voluntad que Fernando Perez de Guzman sea nuestro governador de esa dicha ysla en quanto nuestra merçed e voluntad fuere y como tal governador use e exerça el dicho ofiçio e todos los casos e cosas segund que lo usaua e exerçia e devio usar e exerçer Pedro Suares de Castilla, nuestro governador que fue de esa dicha ysla e los otros gobernadores que antes han sydo en ella...».

⁶ AGS, *Contaduría Mayor*. Primera época, leg. 171. Cuentas de Canaria. Cargo (1517-1518); citado por RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África Atlántica*, Las Palmas, 1996, vol. I, p. 548.

⁷ VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1982, vol. II, p. 111.

⁸ AGS, RGS, 20 de noviembre de 1519: «Don Carlos por la graçia de Dios, etc. A vos el dotor Bernaldino de Anaya, salud e graçia; sepades que por algunas cosas conplideras a nuestro serviçio en nuestra merçed e voluntad es de saber commo Fernan Perez de Guzman nuestro governador de la ysla de Gran Canaria ha usado y exerçido el dicho ofiçio de gobernaçion el tiempo que lo ha tenido e que hagan ante vos e los otros ofiços la residençia que la ley fecha en las cortes de Toledo en tal caso manda; por ende por esta nuestra carta vos mandamos que vayades a la dicha ysla e tomeys en vos las varas de la gobernaçion e alcaldia e alguazilasgo de la dicha ysla, e asy tomadas e resçebidas, tomeys e resçebays del dicho Hernan Perez de Guzman nuestro governador e de sus ofiçiales la dicha resydençia por el termino de treynta dias segund que la ley lo dispone...».

desta dicha ysla para que tomase resydençia al dicho señor Fernand Peres de Gusman e a sus ofiçiales. La qual dicha provisyon fue obedesçida en forma, e luego le fueron entregadas las varas de la gobernaçion e justiçia desta dicha ysla al dicho señor dotor, aviendo primeramente fecho el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e su Majestad manda por la dicha provisyon⁹.

En los días siguientes, Anaya comenzó el juicio de residencia contra Guzmán, citando a declarar a los principales personajes de la isla, regidores, escribanos y algún que otro comerciante. Este proceso de residencia, cuyo original se ha conservado completo en el Archivo de Simancas, y en cuya transcripción estamos trabajando, será objeto de un estudio específico más adelante. Lo que nos interesa es que Anaya finalizó la inspección de la gestión de Guzmán dictando varias sentencias al efecto, después de lo cual el gobernador cesado volvió a Castilla.

La gobernación de Anaya, a pesar de haber comenzado pacíficamente, tuvo también sus sobresaltos. En ese mismo año de 1520 hubo elección de personero, oficial representante del pueblo llano, con voz pero sin voto en las reuniones del cabildo. El elegido fue el conocido vecino Juan de Ciberio, hijo del famoso conquistador de la isla. Ciberio solicitó ser admitido a cabildo tras su elección, a lo que se opusieron varios regidores, alegando que la elección, para ser firme, necesitaba del refrendo regio, y hasta que no lo obtuviera no se le debía permitir acceder al ejercicio del cargo¹⁰.

El gobernador Anaya no vio en la oposición de los regidores más que una técnica dilatoria para que el personero no estuviera presente en las decisiones del cabildo del concejo, por lo que decidió en diciembre de ese año ordenar al alcalde, el juez ante quien se presentaron las alegaciones, que permitiera entrar a Ciberio en las reuniones municipales con todos los derechos que se otorgaban al personero. Además, para aumentar la transparencia de los acuerdos tomados en las sesiones cabildicias, ordenó al escribano del concejo que los acuerdos del cabildo fueran públicos, de forma que no se guardaran secretos a los vecinos, lo que hasta ahora no se hacía y que indudablemente redundó en perjuicio de los regidores, que se encontraban mucho más vigilados en su actuación.

Esta decisión de Anaya fue objeto de la correspondiente queja de los regidores contrariados ante la Corte, que en marzo de 1521 resolvió el asunto, considerando que aunque Anaya no había incurrido en ilegalidad alguna, el personero no había sido legitimado todavía, con lo que sus actuaciones debían quedar revocadas hasta la confirmación del cargo, ordenando expresamente al gobernador que su gestión se realizara siempre conforme al fuero de la isla¹¹. De cualquier manera, en cuanto al fondo del asunto, la cosa quedaría en nada, ya que en enero se había ratificado

⁹ AGS; Consejo Real, Leg. 445, núm. 1, fol. 1.

¹⁰ Juan de Ciberio fue elegido personero el día de Todos los Santos de 1520, elección ratificada por la Corte en enero de 1521. AGS, RGS, 19 de enero de 1521.

¹¹ AGS, RGS, 7 de marzo de 1521.

por el Rey la elección de Ciberio como personero¹². Aunque la cuestión quedó en una mera corrección en cuanto al procedimiento a seguir por parte del gobernador, los regidores dejaron claro que no iban a permitir extralimitaciones de su actuación que chocaran con el contenido del fuero de la isla, aunque fuera por meras cuestiones procedimentales.

Otros ejemplos del celo del regimiento en la defensa de las prerrogativas otorgadas a la isla por el fuero y las ordenanzas del concejo nos han llegado a través de varios documentos que relatan otros enfrentamientos en torno a las competencias de los miembros del concejo.

El primero surgió al pretender Anaya intervenir en la elección de fiel ejecutor, oficial supervisor de las transacciones comerciales y ordenanzas de policía de la isla. A esto se opusieron los regidores, que consideraban que la función típica del fiel ejecutor en Castilla se ejercía en Gran Canaria por dos regidores diputados al efecto con las mismas competencias¹³. La elección de un fiel ejecutor redundaba claramente en perjuicio de las competencias de los regidores, sobre todo en un campo sobre el que giraban fuertes intereses económicos. Como el gobernador se mantuvo en su decisión, de nuevo los regidores tuvieron que acudir a la Corte para pedir amparo. En la fecha del documento que presentamos, 12 de julio, este contencioso aún no se había resuelto, como manifiestan los propios regidores. El Consejo Real, en ese mismo mes, defendió el capítulo del fuero referido al cumplimiento de las ordenanzas municipales, con lo que dio la razón a los regidores, aunque dicha decisión no fue conocida en la isla hasta meses después.

A igual solución se llegó en otros casos, como los de visita de la cárcel, que el gobernador impidió a los regidores diputados para ello, aduciendo que era cuestión de su competencia¹⁴; el de la negativa del juez de acompañarse de dos regidores como jueces colegiados cuando era recusado¹⁵; y el de aceptar las decisiones de la mayoría de los regidores en las votaciones del cabildo¹⁶. En los tres casos el Consejo Real dio la razón al regimiento, ordenando al juez de residencia permitir el libre desarrollo de la competencias del concejo.

LA SESIÓN DEL CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1521

Con estos precedentes, llegamos al momento de la reunión del 12 de julio, inserta en el documento que presentamos. A pesar de los intentos del gobernador

¹² Aunque se revocasen las actuaciones anteriores de Ciberio, éste permaneció en el cargo hasta noviembre de 1522, fecha en que se eligió, esta vez con todos los requisitos legales, un nuevo personero, el antiguo alcalde Cristóbal de la Coba, elección ratificada por la Corte el 16 de enero de 1523. AGS, RGS, 16 de enero de 1523.

¹³ AGS, RGS, 26 de julio de 1521.

¹⁴ Carta Real de 7 de marzo de 1521, en *Libro Rojo de Gran Canaria...*, op. cit., p. 217.

¹⁵ Carta Real de 28 de febrero de 1521, *Ibidem*, p. 213.

¹⁶ Otra Carta Real de 7 de marzo de 1521, *Ibidem*, p. 219.



por orientar su actuación conforme al uso de los corregidores de Castilla, y las exitosas réplicas del regimiento en evitarlo, no se percibe, tal vez por el triunfo de los ediles locales, tensión personal entre los miembros del cabildo. Más bien parece todo lo contrario, ya que el objeto principal de la sesión de ese día no era otro que solicitar al Rey que mantuviera en el cargo de gobernador a Anaya, ya que habían llegado noticias de que se había elegido de nuevo para dicho oficio a Pedro Suárez de Castilla, que lo había ejercido años atrás dejando mal recuerdo de su paso. Efectivamente, el 5 de diciembre de 1520 Suárez de Castilla había vuelto a ser nombrado gobernador de Gran Canaria, y es ésta la noticia de que hablaban los miembros del cabildo¹⁷.

La solicitud de prorrogar a Anaya, más que inusual, fue totalmente extraordinaria en la historia del Archipiélago. Se daban dos circunstancias: por un lado, el conocimiento del modo de gobernar de Suárez de Castilla, caracterizado generalmente por su absentismo del cargo, delegando su poder en su teniente y alcalde, lo que disgustaba a los vecinos, y, por otro, la creencia de los regidores de tener escarmentado al gobernador gracias al continuo apoyo del Consejo Real en sus enfrentamientos legales.

La idea de solicitar la prórroga de Anaya debió tratarse con anterioridad, ya que tenemos constancia en la vecina isla de Tenerife de una petición al concejo para recomendar la continuidad del gobernador grancanario en el cargo, según reza en el libro de acuerdos en la sesión celebrada el 14 de junio de 1521:

Acordóse enviar a SS.MM. una petición recomendando la persona del gobernador de Canaria y suplicar no le remuevan del dicho oficio por la utilidad que se sigue, así en dicha isla como a las islas comarcanas, de su estado y residencia en el dicho oficio y se comete la orden y manera que ha de ir al Sr. Lcdo. Balcárcel.

Sin embargo, parece que este acuerdo no llegó a hacerse efectivo en ese momento, ya que hay una anotación al margen que dice «*eso no pasó, ni con tal relación se envió carta*»¹⁸. No obstante, pocos días después, el 1 de julio, «*acordóse enviar una carta a SS.MM. En que le da aviso de lo que cumple en el proveer cerca de la Gobernación de Canaria*», con lo que la carta fue enviada al Consejo Real.

Con independencia de lo que ocurría en Tenerife, el hecho es que en la sesión del cabildo de 12 de julio se trató en Las Palmas el tema de forma oficial. Al parecer, fue el primer asunto del orden del día, ya que el acuerdo de solicitar la prórroga del gobernador se tomó con la presencia de cuatro regidores, el licenciado Fernando de Aguayo, García de Llerena, Juan de Narváez y Cristóbal de Serpa, además del gobernador y el escribano del concejo. Llegaron tarde a la votación el

¹⁷ AGS, RGS, 5 de diciembre 1521. Aunque está archivado así, debe ser por error, el año correcto es 1520.

¹⁸ Cabildo de 14 de junio de 1521, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. IV 1518-1525, edic. de E. SERRA RAFOLS y L. ROSA OLIVERA, de la La Laguna, 1970, p. 94.

personero Juan de Ciberio y los regidores Juan de Maluenda, Cristóbal Vivas y el bachiller Pedro de Góngora.

Es de notar la referencia que se hace en el texto a la revuelta de las Comunidades de Castilla, en las que el gobernador se mantuvo fiel al rey «*en tiempo de las mutaciones e turbaciones de Castilla*», y es que la grave rebelión había finalizado en marzo de ese año de 1521 con la batalla de Villalar.

Dado que el acuerdo estaba tomado por unanimidad, sólo se entró a debatir quién haría de mensajero del concejo ante la Corte. El gobernador dio la palabra por turno a los miembros del Regimiento. Da la impresión de que el orden de intervención se produjo por antigüedad en el cargo, ya que quienes primero hablaron, Llerena y Góngora, eran los regidores más antiguos en el cargo. Llama la atención de que no consta el voto de Fernando de Aguayo, lo que podría indicar que se ausentó en ese momento. Cada uno de los miembros del cabildo emitió su parecer y dio su voto, salvo el personero, que no votaba.

El asunto que trasciende de esta deliberación era la difícil situación económica del concejo grancanario, para el que era todo un problema enviar un mensajero a Castilla. García de Llerena, enterado de que uno de los vecinos de la isla, Fernando de Espino, se dirigía a la Corte a tratar asuntos personales, propuso que se aprovechara el viaje y que éste también representara al regimiento. Este parecer fue ratificado por Narváez y Serpa, matizado por Góngora, que aceptaba subsidiariamente a Espino si no pudiese ir al viaje un regidor, y contrariado frontalmente por Vivas, Maluenda y Ciberio, para quienes el asunto debía encargarse, dada su importancia, a un regidor. Éstos argumentaban que si el mensajero fuera un regidor «*los negocios serán mejor fechos e se quitará el murmullo de la gente, que dizen que van a sus negocios todos los más mensajeros que deste cabildo van*», lo que indicaba que en ocasiones anteriores se habían dado irregularidades en estas misiones.

El debate fue zanjado por el gobernador, que decidió que fuera como mensajero el citado Fernando de Espino. La reunión se suspendió hasta el día siguiente, cuando se entrarían a tratar los temas del salario del mensajero, su apoderamiento y entrega de los capítulos aprobados por el Cabildo.

El regidor Cristóbal Vivas no se conformó con la decisión del gobernador, por lo que solicitó copia testimoniada por el escribano del concejo de los acuerdos tomados, que es el documento que manejamos. Con posterioridad debió enviarla al Consejo Real, no sabemos en qué contexto, pero gracias a esta iniciativa se conservó junto al resto de la documentación real.

A título anecdótico, reseñaremos que el día siguiente, el sábado 13 de julio, la reunión tuvo lugar no en las casas del cabildo, sino en la posada del gobernador, y a asistieron únicamente los cuatro regidores que habían tomado el acuerdo inicial de solicitar la prórroga de Anaya el día anterior, lo que podría ser un indicio de quiénes eran los regidores con mayor peso dentro del cabildo.

Por puras razones económicas se aprovechó el viaje de Fernando de Espino, que, entre otros asuntos de carácter privado que llevaba a la Corte, se encontraba el de presentar para su ratificación una elección de escribano de la isla. Dicha designación había sido realizada ese mismo día 13 de julio por el cabildo, conforme al fuero y privilegio otorgados años antes a Gran Canaria, debido a la muerte de



Diego de San Clemente, siendo el elegido Juan de Escobedo, anterior personero del concejo¹⁹.

Llama la atención la referencia a la frecuencia de las comunicaciones con la Castilla peninsular. El regidor Juan de Maluenda manifestaba que el período de demora de la salida de un barco hasta la del siguiente sería de ocho o diez días en aquel entonces, en pleno verano, de lo que se deduce que se estaba al tanto de las noticias de la metrópoli, y que la llegada de barcos desde la Península tenía una periodicidad más o menos establecida.

DESPUÉS DE LA PETICIÓN

Mientras Espino se encontraba camino de la Corte en cumplimiento de su encargo, la relación del gobernador con algunos regidores empeoró súbitamente. Por las pocas noticias que nos han llegado, la lucha por el poder fáctico en la isla, que se plasmaba en pequeñas pero continuas discusiones entre los miembros del regimiento, prácticamente todos elegidos por la Corona de forma vitalicia, y el gobernador, no cesaban por la solicitud de prórroga del cabildo a favor de éste.

Por una queja presentada ante el Consejo Real por el vecino Luis Maza, en nombre del personero y varios pobladores de Gran Canaria, sabemos que éstos se querellaron contra los regidores García de Llerena, Nicolás Rodríguez y Juan de Narváez, por utilizar el cargo para obtener ganancias personales, vendiendo su voto a los aspirantes a ocupar cargos públicos, como los escribanos, a la hora de designarlos cuando quedaban vacantes. Esta corrupción de los principales representantes políticos, de quienes Maza decía que habían comprado sus cargos, no era asumida por los acusados, que justificaban su conducta diciendo que les parecía que «podían vender sus votos pues compraban los dichos oficios»²⁰. La respuesta del Consejo sería, en marzo de 1522, encargar el estudio del asunto al gobernador de la isla.

Aunque no tenemos constancia de este extremo en detalle, Bernaldino de Anaya debió intentar atajar esta venta de votos por parte de los regidores, ya que por parte de un grupo de regidores se creó una corriente de animadversión contra él que pretendía nada menos que desposeerle de la gobernación de la isla. Este extraordinario plan, enmarcado en un momento histórico coetáneo a la revuelta comunera, no alcanzó mayor trascendencia ya que el gobernador tuvo conocimiento de las intenciones de los conjurados, que fueron abortadas mediante su detención e ingreso en prisión. Uno de los cabecillas era el licenciado Aguayo, uno de los regidores de la isla:

...El dicho licenciado Aguayo, e algunos de los dichos regidores comenzaron a estar mal con el dicho doctor Anaya e con el dicho su teniente, y tenía concertado e

¹⁹ AGS, *Cámara de Castilla*, Memoriales, leg. 142, núm. 43.

²⁰ AGS, RGS, 5 de abril de 1522. No tenemos la completa seguridad, pero debe tratarse de la elección de Juan de Escobedo como escribano a la muerte de Diego de San Clemente, ya referida.

platycado entre algunos de los dichos rregydores que quitasen las varas al dicho doctor Anaya e a su teniente, y que las dyesen a vecinos desta yslla, y hiziesen Comunidad como en Castylla; y anduvieron ynçitando algunas personas e vecinos para ello.

Anaya no quiso tomar graves represalias contra los detenidos, que, tras pasar una corta temporada en la cárcel, fueron puestos en libertad bajo fianza, sin que las actuaciones judiciales llegaran a otras instancias²¹.

Volviendo a Fernando de Espino, que se encontraba siguiendo al Consejo Real por Castilla, hay que decir que la petición de prórroga de Anaya no fue escuchada por los altos dignatarios castellanos. Ya fuera por continuar con la típica política de cambios periódicos de los oficiales de justicia en los concejos de realengo, o bien porque llegaran noticias de los enfrentamientos ocurridos en Gran Canaria entre gobernador y regidores, lo cierto es que no hubo cambio alguno en la designación de Pedro Suárez de Castilla como gobernador de la isla ni como alcaide de la fortaleza de La Isleta, para lo que también había sido nombrado²².

El nuevo gobernador Pedro Suárez de Castilla llegó a Gran Canaria y tomó posesión del cargo el 11 de octubre de 1521²³.

A pesar de ello, el doctor Bernaldino de Anaya fue el gobernador que tuvo la carrera jurídica más impresionante. En 1528 fue designado regente del Consejo de Navarra. En 1539, como juez visitador, inspeccionó dicho Consejo. Fue propuesto tanto para alcalde como para fiscal de corte. El 6 de julio de 1544 fue nombrado miembro del Consejo Real, cargo que desempeñó hasta su muerte, acaecida el 22 de octubre de 1562²⁴.

A pesar de la penuria documental sobre estos años, se desprende de lo poco que se ha conservado que la gobernación de Bernaldino de Anaya en Gran Canaria fue pródiga en acontecimientos políticos. Las contiendas legales sobre las competencias del gobernadores y de los regidores, resueltas generalmente a favor de éstos, no fueron obstáculo para que se recomendara a Anaya para la permanencia en el cargo. Lo extraordinario del asunto no es sólo la tramitación realizada en Gran Canaria, que lo es, sino también que se adhiriera a ella el concejo de Tenerife.

Sin embargo, este tipo de peticiones tenía pocas posibilidades de prosperar. La alta política del Consejo Real, enfrascado en una contienda militar gravísima

²¹ *Ynformaçion fecha de ofiçio de la justiçia Real contra el liçenciado Fernando de Aguayo, rregidor*, en RODRÍGUEZ GALINDO, A: «El Museo Canario. Catálogo y extractos de la Inquisición en Canarias», XXXI-XXXII (1970-71), p. 141.

²² El Consejo nombró alcaide de la fortaleza a Pedro Suárez de Castilla por carta de 23 de diciembre de 1520, en la que se ordenaba expresamente al juez de residencia doctor Anaya la entrega de aquélla a Suárez de Castilla; AGS, RGS 23 de diciembre de 1520.

²³ DE LA ROSA OLIVERA, L.: «Vigencia del Fuero de Gran Canaria», «Vigencia del Fuero de Gran Canaria», *Revista de Historia Canaria*, 169, (1971-1972), p. 165. No hemos encontrado el documento en el que se basa dicho autor para afirmar la fecha de toma de posesión.

²⁴ GAN GIMÉNEZ, P.: *El Consejo Real de Carlos V*, Granada, 1988, p. 222.



dentro de Castilla que apenas había terminado, proponía evitar que oficiales reales con poder de gobernación se perpetuaran en los cargos. El cambio de Anaya por Suárez de Castilla es un ejemplo más de la política de rotación continua de los justicias mayores de Castilla en los concejos de realengo. El dramático momento histórico en que se desenvuelven las decisiones del Consejo Real en 1521 nos induce a pensar que no hubo otro tipo de consideraciones para explicar este relevo en la gobernación de Gran Canaria.

DOCUMENTO

Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 143, núm. 183.

En la noble çibdad de Las Palmas, que es en la ysla de la Grand Canaria, en viernes, doze dias del mes de julio, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e un años, estando ayuntados a cabildo en las casas del dicho cabildo, el señor dotor Bernardino de Anaya, governador e juez de resydençia desta dicha ysla por sus magestades, e el liçençiado Fernando de Aguayo, e Garçia de Llerena, e Juan de Narbaez, e Christoval de Serpa, regidores, e en presençia de mi, Juan de Ariñiz, escrivano mayor del cabildo desta dicha ysla, en el dicho cabildo se hizo un abto que esta asentado en el libro del cabildo del dicho dia, su thenor es este que se sygue:

En este cabildo se acordó que se suplique a sus magestades que hagan merçed a esta ysla porque se tiene nueva que Pedro Suarez de Castilla, que estava probeydo por governador, no viene o no quiere venyr a esta dicha ysla, que su magestad faga merçed a esta ysla, que pues el dicho señor governador Anaya, que al presente está en esta ysla, a estado en ella en tiempo de las mutaçiones e turbaçiones de Castilla, e a servydo mucho a sus magestades, de le dexar en esta ysla por governador por el tiempo que su majestad fuese servydo, porque esta ysla esta muy bien regida e gobernada con el dicho señor dotor Bernardino de Anaya, e que sobre esto se hordene suplicaçion en forma qual convenga para que se ynbie a sus magestades en este primero navio.

E despues de fecho el dicho abto e acuerdo, vinieron a este cabildo el personero e regidores como en el dicho libro del cabildo está asentado, e por eso lo pongo por horden como vinieron, no enbargante que unos avian de estar antes que otros. Vino Juan de Çiberio, presonero, luego vino Juan de Maluenda, e luego Christoval Bibas, e luego el bachiller Pedro de Gongora, regidores.

E estando en el dicho cabildo los dichos señores regidores e personero, despues de aver fechos algunos abtos sobre cosas particulares, se acordó que se votase sobre el mensajero que avia de yr a la Corte, e sobre ello se hizieron los abtos que estan asentados en el libro del cabildo este dia, que son los syguientes²⁵:

En este cabildo se platicó como ay nesçesidad de ynbiar mensajero a la Corte sobre muchos negoçios que convienen a la ysla. Acordóse que se enbíe mensajero e que se vote sobre quien será, para que vaya en el navio del domingo, pues que tan presto no ay navio e ay nesçesidad que se ynbie luego.

²⁵ En el margen inferior: *va sobrrraydo, o diz an, vala.*

Garçia de Llerena, regidor, dixo que su paresçer es por la mucha nesçesidad que la ysla tiene al presente enviar mensajero para remediar²⁶ el pleyto de la fiel exsecutoria e asy mismo para traer sobrecartas de las probisyonnes que el señor governador suplicó, e las otras cosas que estan escritas en el memorial de los capitulos, que vaya Fernando de Espino, vecino de esta ysla, porque es persona que sabrá bien solliçitar todo lo que a su cargo llevare; e tambien por que la ysla esta en nesçesidad de dineros, él se contentará con lo que se le diese, e porque al presente no ay mas de un navio que se parte, mediante Dios, de aquí a dos dias, e sy quisiyere açebtar de yr por el Concejo, sy no, que se espere otro navio, e yrá la persona que paresçiere.

El bachiller Pedro de Gongora dixo que su voto e pareçer es que el mensajero que oviere de yr a la Corte e procurar los negoçios del Concejo sea regidor, e que le paresçe que debe ser Luys Çeron, e que sy él no pudiere, sea Christoval Bivas, para que vayan en el primer navio sy para entonçes pudieren estar aparejados para se partir, o quando para el primer navio no estovieren aparejados, sea para el otro primer navio que fuere, e que vaya conforme al capitulo de los gobernadores e corregidores, e para ello les sea señalado salario que sea justo. E sy para este primero o segundo navio no se pudiere aparejar e determinadamente no se aparejen, que le pareçe bien que vaya Fernando Espino sy para este primero navio se pudiere despachar, con que vaya conforme al dicho capitulo e capitulos e se le pague su salario que justo sea, fasta tanto que sy paresçiere que el regimiento se provea de otro mensajero que sea regidor para que vaya en seguimiento de los negoçios e se ynbie²⁷.

Juan de Narbaes, regidor, dixo que se conforma con el voto e pareçer de Garçia de Llerena.

Christoval de Serpa, regidor, dixo que segund ay nesçesidad de aver enviado mensajero avia de ser ya ydo, e que por la brebedad, le pareçe que debe yr Fernando Espino.

Christoval Bibas, regidor, dixo que ya que aya, pareçe que vaya mensajero a la Corte a negoçiar çiertas cosas conplideras al servicio de sus magestades e bien e procomun desta ysla, que segund los negoçios son de calidad que ynportan mucho, que su pareçer es que vaya uno de los señores regidores deste cabildo aviendo de yr, e que sea el señor bachiller Pedro de Gongora o Garçia de Llerena, e con que la persona que oviere de yr no aya de negoçiar direte ni yndirectamente otra cosa syno las del conçejo, e conforme al capitulo de los corregidores. E por que Fernando Espino, a quien algunos de los señores regidores señalan que vaya, va a negoçios suyos e ajenos, e es mas obligado asy, que no a otro, por el ynterese, por donde los negoçios del concejo quedarian por hazer. E por tanto que él contradazia la yda del dicho Fernando Espino e protestava que los dineros que se le dieren los paguen los señores regidores e el señor governador, e asy lo pidio por testimonio.

Juan de Maluenda, regidor, dixo que su pareçer es que porque los negoçios que al presente se ofreçian son de mucha ynportançia, vaya un regidor, aunque se espere ocho o diez dias, e que el tal mensajero jure que no va a otros negoçios, salvo a los del cabildo, porque los negoçios seran mejor fechos e se quitará el murmullo de la gente que dizen que van a sus negoçios todos los mas mensajeros que deste cabildo van, e a costa de los propios, e que este es su pareçer.

Juan de Çiberio, personero, dixo que pide e requiere al señor governador e regidores que, porque los negoçios son en mucho servicio de sus magestades e bien desta ysla, que sy

²⁶ Tachado: enbiar.

²⁷ En el margen inferior: *Va testado o diz enviar, e fuera de marjen o diz pidiere, vala.*

mensajero obiere de yr, sea regidor, e con tal cargo que él no se entremeta en mas negoçios de los que llebare del señor governador e regimiento. E porque a sabido que Fernando Espino va a çiertos negoçios suyos, e que sy él llevase de los del concejo, dexaría algunos negoçios²⁸// de los del concejo por despachar, por faser los suyos. Que no le encarguen los negoçios del concejo con protestaçion que el concejo cobrará de dicho señor governador e regidores lo que le diesen, e que los capitulos que lleva se los manden mostrar, ansi que fe den al mensajero, e que vayan firmados del señor governador e regimiento e de mi, Juan de Ariñiz.

El señor governador dixo que pues está acordado que vaya mensajero, que vaya Fernando Espino, porque se haga a menos costa del conçejo, e vaya conforme al capitulo de los gobernadores e corregidores que sobre ello habla.

E lo que pasó luego, sabado syguiente, que el dicho Christoval Bivas, regidor, pide por testimonio, es lo que se sygue:

Sabado, treze de julio de mill e quinientos e beynte e un años.

Se juntaron a cabildo en la posada del dicho señor dotor Bernaldino de Anaya, governador e juez de resydençia desta dicha ysla su merçed e el liçençiado Fernando de Aguayo, e García de Llerena, e Juan de Narbaes, e Christoval de Serpa, regidores, e dixerón que se juntavan a despachar el mensajero de la ysla que va a la Corte.

E luego, en este dicho cabildo se dio poder conplido a Fernando Espino espeçialmente para suplicar a sus magestades e a los señores gobernadores del Reyno e al presidente del Consejo lo contenido en los capitulos que lleva firmados qual se hordenasen.

Asy mismo, se platicó sobre el salario del dicho Fernando Espino. Acordóse que se le den çinco reales nuevos cada dia desde el dia que partiere desta ysla fasta que a ella buelva, con tanto que haga las diligençias conforme al capitulo de los gobernadores e corregidores.

E asy mismo mandaron que, para en cuenta del dicho salario, se le dé libramiento para el mayordomo M^o de Yllescas de çinquenta doblas.

E asy mismo me mandaron que asentase el dia que partiere desta ysla el dicho Fernando Espino²⁹//

Los quales dichos abtos de suso encorporados fize sacar del dicho libro del cabildo para los dar al señor Christoval Bivas, regidor, porque me los pidio en el cabildo que se los diese conforme a una provisión de sus magestades en que me manda que dé a cada uno de los regidores desta ysla lo que me pidiere de lo que en el cabildo pasare. E yo, el dicho Iohan de Ariñiz, escrivano sobredicho, fuy presente a lo susodicho que ante mi pasó en cabildo. E por ende fise aquí este mio sygno en testimonio de verdad.

Juan de Ariñiz.//

²⁸ En el margen inferior: *va entre renglones, o diz mas, vala.*

²⁹ En el margen inferior: *va entre renglones, o diz me, vala.*